



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **MARIA ALEJANDRA FLOREZ ESPARZA** en contra de **INGEPERFO S.A.S.**, al respecto se observa:

Mediante el presente libelo se pretende la declaración de incumplimiento del contrato No. 028 suscrito por María Alejandra Flórez Esparza en calidad de contratante con la sociedad Ingeperfo S.A.S. como contratista, y como consecuencia de ello se condene a la sociedad en mención, al pago de los conceptos solicitados en el petitum.

Conforme lo expuesto es claro que se trata de una acción verbal de responsabilidad civil contractual, la cual para determinar la competencia para el conocimiento de la misma según el marco fáctico ya expuesto, es necesario remitirse a los numerales primero, tercero y quinto del Art. 28 del C. G. del P., partiendo del hecho cierto que la sociedad INGEPERFO S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal allegado, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia y que conforme al numeral primero de las consideraciones del contrato No.28 objeto de la presente acción, la ejecución o desarrollo del objeto del convenio en mención lo es la ciudad de Marmato Caldas.

Según lo aquí expuesto, es evidente desde ya manifestar que el competente para conocer la presente acción lo sería el Juez Civil Municipal de Medellín o Juez Promiscuo Municipal de Marmato, el primero por ser el lugar de domicilio del

demandado y el segundo por cuanto es en dicha circunscripción territorial en donde se ejecuta el contrato tantas veces anunciado, más no esta instancia judicial por carecer de competencia territorial para tal efecto, ya que ninguna de las reglas citadas y contenidas en el Art. 28 del C. G. del P., se configuran para asumir el conocimiento por parte de este Despacho Judicial, destacando que no se observa que el objeto de convenio sea un asunto vinculado a una sucursal o agencia ubicada en la ciudad de Bucaramanga, aunado que tampoco se extracta del certificado que el demandado tenga en esta ciudad alguna de ellas.

De conformidad con lo expuesto, encuentra esta instancia que será del caso remitir la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Medellín, para que asuma el conocimiento de la misma, con fundamento en los numerales 1º y 5º del Art. 28 del C. G. del P. y toda vez que por ser el lugar del domicilio del demandado facilitara a éste el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Por último, sea el caso anunciar que conforme al numeral 3º del Art. 28 del C. G. del P. la estipulación de domicilio contractual, como quedó pactada en la cláusula decima séptima del contrato allegado como sostén de la presente acción, no tiene injerencia alguna o validez para fines judiciales, en otras palabras pero para significar lo mismo, dicho pacto no puede establecer o determinar la competencia para el conocimiento judicial de la presente acción, pues al tenor literal de la norma en mención “...*La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*”.

Como consecuencia de lo anterior, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente demanda y remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquía, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR CARECER DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer por parte de esta instancia, la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **MARIA ALEJANDRA FLOREZ ESPARZA** en contra de **INGEPERFO S.A.S.**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ENVÍESE** por secretaria el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Medellín, Antioquía, previa anotación en el sistema de justicia siglo XXI. Para la remisión del presente expediente hágase uso de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.144 del 10 de diciembre de 2021.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003024-2021-00758-00

Código de verificación:

12ed86e02ebff506204e5bb4d2b4bc19c181d8263d14eef6149b824422f63561

Documento generado en 09/12/2021 02:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>